

Desde el mes de octubre de mil novecientos  
don los sucesos que le acauden el Estado  
sean como si fueran que fue en la última  
impresión de esta sola, por el presente de  
por confidencia y poder especial ten completo bastante  
te completo, tanto como por despacho de república que  
necesario, a favor de la Santa Iglesia de San Francisco  
Juan de los Rios, mayor de edad, casada y vecina de San Juan  
de los Rios, para que pueda, y de acuerdo con  
los requisitos los referidos alcance y la posesión de  
sera muy que como he sido la que otorgada al conyugate,  
puediendo presentar los reclamos y solicitudes que se  
viera necesarias ante toda clase de autoridades, firmados  
cuantos documentos fueran necesarios en la defensa de  
ellos del Estado.

En lo día y otorga siendo testigos Pascual Zúñiga  
y Pasada y D. Ángel Bartolomé Sánchez ambos mayores  
de edad y de esta Occidental a personas casadas.

Entendido, Todo el derecho que por la ley tiene de  
este documento, y como por un acuerdo en la  
Presidencia en cuyo contenido se certifica al otorgante  
firmados en los testigos, conmigo el Comandante de la Guardia

Manuel Barantes  
Pascual Zúñiga Ángel Bartolomé

Ante mi

El Consul de España

Señor Dots Villaverde

*[Signature]*

SANTIAGO DE CUBA  
 N.º de cédula 80  
 Año de la Expedición 90  
 1.º de Julio 1890



Barantes  
 Bartolomé

vedas civiles y con la capacidad legal necesaria  
para otorgar este documento, circunstancias  
que convalida cierta sin que me conste  
sada en contrario y libre y espontáneamente  
dicen: —

1.º Que habiendo fallecido en el referido pue-  
blo del Prado de Villapunte, Don José Ro-  
dríguez y Doña Leledonia Vargas, padres de los  
otorgantes, quedaron como únicos herederos sus  
hijos legítimos Doña María, Don Ramón  
y Don Blas Rodríguez Vargas, sin que pueda  
haber otros herederos de mayor defecto, con supe-  
rando todos los bienes raíces y muebles que  
había en la casa, a los referidos, en co-parti-  
cipación con su hermana D.ª María, en la ac-  
tualidad casada con Don Manuel Costina  
Vargas, natural de Llaneta; con residencia  
dicho Costina en la Habana y su esposa  
en el Prado de Villapunte, —

2.º Que no siendo posible a Don Ramón y a  
D. Blas Rodríguez Vargas (ocuparse) por  
la distancia que los separa del Prado de Vi-  
llapunte ocuparse de las herencias por d'otorgar  
en que han de practicarse hasta lograr en

tras en posesion de los bienes que pudiesen  
 correspondientes han convenido su cesion y  
 llevandola a efecto ceden al esposo de mi  
 hermana Maria, Don Manuel Costura  
 Dargues, los derechos que tienen a la heren-  
 cia de sus padres D. Jose y D. Leodora, por  
 la cantidad de ciento cincuenta dollars  
 oro americano, o sean setenta y cinco dollars  
 para cada uno, que reciben en este acto a  
 mi presencia y de los testigos, de que se otor-  
 gan esta de pago, dejandole subrogado en  
 su lugar y derecho para que pueda disfrutar-  
 se de los bienes que constituyen la estate her-  
 encial renunciando los otorgantes a todos  
 los derechos que pudiesen corresponderles a  
 eludir costas además que dicha cesion lle-  
 ven a cabo previo conocimiento de la legitimi-  
 tud de su derecho a la referida herencia sin  
 que haya ningun otro con cargo de ellos y que  
 esta es la primera y unica cesion que verifican  
 y que dichos bienes estan libres de todo gra-  
 venen, sin que ningun otra persona tenga  
 accion hipoteca ni poder sobre los mismos.

3.º Don Manuel Costura Dargues, acepta

dicha cesión en todas sus partes, recibiendo  
firmada que sea escritura, copia certificada  
de la misma a los efectos que luego se sigue.  
y yo el notario advertí al dicho testigo que  
dentro del plazo de treinta días contados desde  
la fecha en que se le ponga en posesión de los bie-  
nes cedidos se ha de presentar en la Oficina liqui-  
dadora del sujeción sobre Reales Decretos  
y Transmisión de Bienes bajo las cuentas con-  
puestas según los casos, en la legislación que  
te; así como de que este documento se ha de  
tomar razón en el Registro como correspondiente por  
no ser admisible si carece de esta circunstancia.  
en cualquier Tribunal de Justicia en Opción de Ju-  
risdicción salvo los casos de la ley en que la Ley  
previene.

En la ciudad de Potosí, a los días veintidós del mes de  
Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, yo el Notario  
Juan Manuel de la Cruz, del com. y D. Bernardino Gil de  
Alvarado, de la ciudad de Potosí, decimos de esta  
ciudad a quienes doy fe como en.

Y entiendo todo del derecho que por  
la ley tienen de leer por sí mismos este  
documento, y lo cedí por su acuerdo a su  
lectura íntegra en cuyo contenido se satis-

SANTIAGO  
Folio de orden  
Art. de la Tarifa  
Derechos 8  
Recargo trans.  
Fecha de la



con los otorgantes, no firmen cuando Don Blas  
Rodríguez Vadquey por no saber, y licen-  
dolo a su tiempo como de los testigos, firmen  
de los de una comisión el consul de España  
que de todo ello doy fe.

Ramon Rodriguez  
Manuel Cortina

Ramon Gonzalez Hornungillo Gonzalez

Acto por

El Consul de España

Manuel Soto Villaverde

SANTIAGO DE CUBA  
Folio de orden 34  
Art de la Tarifa 2a  
Derechos 8 50 89  
Recargo trans 10% P 1.16  
Fecha La Habana 1904



Alcan Pabla  
Hervia de  
puedo a da  
estructura bolo  
de castor co  
cisco de Cuba

debruda per  
cada copia  
a fuer del  
otorgante  
ley realia  
del otorgante

Julio 1870



Numero ochenta y dos

Don Juan Pablo  
Berroa de  
Pineda y Do-  
n Esteban Bal-  
de Castro de  
Cuba

En Santiago de Cuba a veinte de Setiem-  
bre de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Melio Soto Villanueva Consul de España en

deberia ser  
una copia  
a favor del  
otorgante  
ley fiscal  
del otorgante.  
Melio Soto

Santiago de Cuba y su distrito y de los testi-  
gos que luego se dieron, comparece: —

Don Juan Pablo Berroa natural  
de Cuba, soltero, y vecino de esta ciudad  
Calle de San Fernando numero doce  
al que hoy se conoce. —

Exposicion de cultura en el pleuro que  
de sus derechos civiles y con la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar este  
Mandato, circunstancias que considero  
cientas sin que me conste nada en con-  
trario y libre y espontaneamente dice:

Que en veinte y cinco de Setiembre de  
mil novecientos, y ante el Notario pu-  
blico de esta ciudad Don Porfirio Carca-  
ser otorgo un poder especial a favor de los



Don Aguiló y Rodríguez de la villa, Corte  
de Madrid, para que se les deviera reclamar  
los haberes que le adeuda el Gobierno Español,  
pero no creyendo convenientemente a sus intereses que  
continuar en dicha apoderación, por el perjuicio  
que a dichos señores decaído a los Don Aguiló  
y Rodríguez en su buena opinión y fama.

Al propio tiempo de la declaración que da otorga  
y confiere su poder especial tan completo ban-  
tante cumplido y luto como por derecho se re-  
quiere y sea necesario a favor de D. Francisco  
Beloso Centro, natural de ferrocalle (Lavoura)  
mayor de edad y del comercio de esta ciudad pa-  
ra que en el nombre y representación del Congre-  
so recienste suada, reclamar cobros y percibir  
los haberes devengados por el otorgante desde  
el veinte de diciembre de mil ochocientos noventa  
y siete a diez y siete de Julio de mil ochocientos  
noventa y ocho como prescrito de los Causos  
"Sandoval y Alvarado", en el primer tomo octavo  
de Pleno y en el segundo tomo de fecha indicada.  
Para que al objeto expresado presente reclame  
y solicite ante toda clase de autoridades, sin  
que necesite recibos y cuentas documentales, faren

SANTIAGO  
Acto de la Tarifa  
Derechos 9.  
Recargo trans.  
Fecha 20 de Julio

Necesari en las Oficinas Liquidadoras, y demas de  
dependencia del Estado, —

obispo dia y otorga como testigos D. Vicente Pu  
bra Jarama y don Angel Pizarro Pizarro, vecinos de  
edad y del comercio de esta ciudad a quienes conozco,  
Intercediendo todos del serado que por la ley tiene de  
este documento procedi por su acuerdo a su testamento  
leya en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmado  
con los testigos y con el Consejo de Legacion, de que doy fe

Juan Pablo Gonzalez

Angel Pizarro

Vicente Pizarro

Este es

Manuel de Llanusa

Manuel de Llanusa

SANTIAGO DE CUBA  
Folio de orden 82  
Art de la Tarifa 30  
Derechos 9.25.86  
Recargo de 10% P. 0.78  
Fecha 20 Setiembre 1901





*[Faint, illegible handwriting covering most of the page]*

J. Subiel  
Dij. Alura  
Nay de pedu  
i d. los uos  
Abuelo Collado  
peuni de la  
red.

Libro de pri-  
mera copia  
i fuor de ap  
dijante de  
fecha del ot  
penniente  
M. de S. J.



Número ochenta y tres

D. Gabriel  
Díaz Alarcón  
Hijo de Pedro  
y D. Fernando  
Alarcón Collado  
vecino de Ma-  
drid.

En Santiago de Cuba a Veintidos de setiem-  
bre de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Julio Soto Villaverde Comisario de España en  
esta residencia y sus dependencias y de los ter-

libros pri-  
marios  
y libros de  
pedidos del  
pueblo

tipos que luego se dieron los siguientes: —

Julio Soto

Don Gabriel Díaz Alarcón natural de  
fermoselle provincia de Zamora, mayor  
de edad, casado, del comercio de esta Ciudad  
inscripto en el Registro de Nacionalidad  
de esta Comandancia con el número ciento ve-  
nuta y cinco, a quien doy fe como es: —

Algunas hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal nec-  
saria para otorgar este mandato, circunstancias  
que considero ciertas siempre que me conste  
nada en contrario, y libre y espontáneamen-  
te dice: —

Fue en veinte y ocho de Junio de mil  
novecientos y tres ante Don Manuel de las Heras

y Martines -

Notario publico de la villa y corte de Madrid  
bajo el n.º 279.

otorgo poder especial a favor de Don Lorenzo  
Abencas Collado, vecino de esta ciudad mayor  
de edad, propietario y con domicilio en la calle  
de S. Yago número cuatro, para que en nombre  
y representación del otorgante peticione y  
percibiese el importe de las cantidades que le  
deuda el sobredicho legacion por el suministro  
de cuerpos y hospitalidades militares en esta Isla.

En virtud de lo prevenido en la ley para  
pago de las deudas de Ultramar, por la pre-  
sente ratifica en todas sus partes el referido  
poder con las mismas cláusulas en el continen-  
do: —

A lo dice y otorgo siendo testigos D. Antonio  
Pascia Leiva y Don Bernardo Sanchez Ramos  
ambos mayores de edad y vecinos de esta ciu-  
dad a los que doy fe como en.

Se ratifican todos del derecho que por la  
ley tienen de leer por sí mismos este docu-  
mento, si lo creyeran convenientemente, proce-  
diendo por su acuerdo a su lectura entera  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante fi-  
mando con los testigos y con el Consejo el Consul

SANTIAGO  
Núm. de orden  
Año de la Tarifa  
Derechos  
Reserva  
Fecha 22 Setiembre

de España que de todo ello doy fe. —  
Matorrey - entre Reylocos - o deo = cumulado bajo el N. 279 = vale =

Gabriel Diez

Antonio Garcia  
~~Bernardo Sanchez~~

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	33
Art de la Tarifa	20
Derechos	9, 3, 96
Recargo transito 30 %	2, 78
Fecha	22 Setec 1906

Acte cui

El Consul de España

Stelio Doto Villaverde



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Don Alcantar  
de Castro y  
laundry, de  
pedra e D.  
Lorenzo Alcan-  
tar, e A. Lican-  
te Nuyllas  
mandy occu-  
re Alcantar

Librada por  
una copia  
a favor del  
Nro. Sr. Rey  
D. del otorga-  
miento  
J. de Soto



Numero ochenta y cuatro

Don Manuel  
Santos y fern  
sando, de  
pedra e d.  
pedrojo aban  
dal y a bica  
te puy ller  
vandy veyn  
de mairan

librada por  
una copia  
a favor del  
dijo parte ley  
de del otar  
pucamento

Stelio Soto

En Santiago de Cuba a veinte y dos de Se-  
tiembre de mil novecientos cuato ante mi  
Don Stelio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de los  
testigos que luego se dirán comparece: —

Don Manuel Santos y fernandez, na-  
tural de Jermuville provincia de Zamora  
mayor de edad, casado, comerciante residente  
en el poblado de San Luis de esta Provincia  
e inscripto en el Registro de Nacionalidad de es-  
te Consulado con el numero novecientos cui-  
cuente y dos a quien doy fe como es.

Asesgurandome que se halla en el ple-  
no goce de todos sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para otorgar es-  
te mandato, circunstancia que considero cer-  
ta sin que me consta nada en contrario,  
libre y espontaneamente dice: —



Jose en Virtud de Julio de mil novecientos y  
ante el Consejo de España, en su Consejo pro-  
pio y como socio y representante que es de la Socie-  
dad colectiva establecida en esta ciudad con el  
nombre de "Sanctor Hermanos", otorgó poder  
especial a favor de Don Lorenzo Abascal  
mayor de edad y de esta ciudad para que por  
dicha persona el pago de las cantidades que se  
le adeudaba por diferentes buques a dife-  
rentes buques del Ejército de esta y <sup>de</sup> sus Oficiales  
del mismo, según abonar y recibir que obraban  
en su poder y que oportunamente serian exhibidos.

En virtud de lo que previene la misma Ley  
sobre pago de la deuda de Ultramar, ratifica  
en todo sus partes, el antedicho poder con las  
cláusulas en el contenido y por si dicha rati-  
ficación no fuera suficiente, y amplias de  
el referido documento, por el presente da otorga  
y confiere su poder especial tan corrupto ban-  
tante amplio y lato, como por derecho se  
requiere y se requiere, a favor de Don Lo-  
renzo Abascal llamado, mayor de edad, del  
Comercio y vecino de Madrid, y a Don Vicente  
Pérez Hernandez, mayor de edad, casado, del  
Comercio de Barcelona, para que juntamente

o separadamente con la cualidad de *Urbidano*  
 y en nombre y representación del *Compañero*  
 puedan reclamar contra y percibir las costas  
 que se adeuden por el Estado tanto al *otorgante*  
 personalmente, como a la sociedad "*Santos*  
*Hermanos*," y "*Santos Hermanos*," y *Compañía*  
 por *sumarios* hechos a diferentes *tiempos* del  
*Ejército Español* en esta *isla* y a *demoras* oficiales  
 del *servicio* según *comprobantes* remitidos al *efecto*.

Para que al objeto *indicado* presenten *re-*  
*clamaciones* y *solicitudes* ante toda *clase*  
*de autoridades*, firmen *liquidación*, *terminación*,  
*Recibo* y *cuantos* *documentos* fueren *neces-*  
*arios*, tanto en las *comunicaciones* *liquidatorias*  
*de los asuntos de Ultramar*, como en las  
*oficiales* y *demás dependencias* del *Estado*;  
 facultando además a *dichos* *apoderadosos* *pa-*  
*ra* *substituir* esta *provisión* en todo o en parte *ver-*  
*biendo* *substitución*.

En lo *ante* y *otorgado* siendo *testigos* Don  
*Abel Ferrnandoy*, *Vincente* y *D. Jeronimo*  
*Peris* *Abogado* del *comercio* de esta *ciudad*  
*a quienes* *doyle* *conozco*.

Declaro *todo* del *decreto* que por la *ley* *trien-*

Non de les per si uniuers este document, pu-  
 edi per un acuerdo a su lectura entera en su  
 contenido se verifica el otorgante, firmen-  
 do con los testigos, conigo el Consul de España  
 y sea de todo ello doy fe. = Hecha en esta ciudad de =  
 = Ante el Consul de España = testigos =

*Primeros Señores*

*Gerónimo Perro*

*Fernando*

SANTO DOMINGO	34
...	30
...	3, 86
...	0 38
Fecha	22 Julio 1804

Ante mi

*M. Consul de España*

*José Soto Villanueva*



D. Antonio  
 Obispo, Don  
 Juan de Soya,  
 D. Pablo Der-  
 rera, D. Pedro  
 de la Cruz, Don  
 Pedro de Soya,  
 Don Juan de  
 Soya y Don  
 José Antonio  
 de la Cruz,  
 Don Pedro  
 de la Cruz  
 Obispo de la  
 Cruz, D. Vicente  
 de la Cruz,  
 Decano del  
 Obispo.

Hebra de pro-  
 para copia a  
 favor de los  
 gentes leg. hebra  
 del otorgante.

*José Soto*



Número ochenta y cinco.

D. Antonio  
 Olivet, Don  
 Juan y Jojo,  
 D. Pablo Der  
 Juan, D. Pedro  
 Martín, Don  
 Pedro Juan  
 Don Juan de  
 Juan y Don  
 José Antonio  
 Rodríguez,  
 Juan Pedro  
 a D. Lorenzo  
 abbañal Col  
 da, y D. Vicente  
 Juan Antonio  
 Decano de  
 el caduco.  
 D. Antonio  
 Juan y Jojo  
 Juan y Jojo  
 Juan y Jojo  
 Juan y Jojo

en Santiago de Cuba a veinte y tres de Setiem  
 bra de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
 Melio Soto Villanueva Consul de España  
 en esta residencia y sus dependencias, y de  
 los testigos que luego se dirán, comparecen:

Don Antonio Olivet y Olivet natural  
 de Sant. Cuba Prop. de buena mayor de edad, sol  
 tero vecino de esta ciudad, como socio presente y so  
 ciedad que dice ser de la casa que gira en esta  
 Plaza bajo la razón social de Olivet y Der Juan.

Don Francisco Rojas y Arana natural de Provin  
 cia de Pinar mayor de edad casado  
 vecino de esta ciudad, e inscripto en el Registro  
 de Nacionalidad de este consulado en el número  
 dos mil cincuenta y dos, como socio presente que  
 dice ser de la sociedad en Comandite que gira  
 en esta plaza bajo la razón, firma de Jojo  
 y Juan y Jojo.

Don Pablo Der Juan natural de Cuba

Provincia de Salamanca en representación y como  
poderado de don Florencio Salvador Pa-  
rientes del Comercio de El Leon; mayor de edad  
soltero y Procurador Matriculado de esta ciudad.

Don Asidoro Martín y Sáenz natural  
de Villal de los Baños provincia de Salamanca, mayor de  
edad, casado y vecino de esta ciudad, el cual con-  
siente por sus propios intereses.

Don Fernando Ponce y Obja natural de  
Santander provincia de Santander mayor  
de edad, viudo, y de esta vecindad, el cual pre-  
cede por sí y como socio gerente que dice ser de  
la casa establecida en Palencia Socano que gira  
bajo la razón social de "Pujos y Gamero".

Don Juan Benigno Fernández natural de  
Madrid de la provincia de Madrid, mayor de edad  
casado y de esta vecindad, quien declara en su  
presencia como socio gerente que dice ser de  
la casa que gira en esta Plaza bajo la razón social  
de "Fundelillas y Compañía".

Don José María Fernández, Calmenaty na-  
tural de Lugo provincia de Orense mayor  
de edad, vecino del poblado del Suroeste, como socio  
gerente que dice ser de la que gira en el Suroeste

Poblado, bajo la rason de "Fernandez Hernandez",  
 Agustin Hallenroeder el pleno uso de  
 sus facultades Civiles y con la capacidad legal  
 necesaria para este acto, circunstancias que con-  
 sidero existen siempre que conste uede en contra-  
 rio y libre y espontaneamente dicen: —  
 Que en virtud de Pleno de sus sesionantes,  
 y ante el Notario publico de esta Ciudad D. Alon-  
 so Laminero y Jover, otorgaron poder especial  
 a favor de Don Lorenzo Obbana Colado y Estre-  
 do, Mayor de edad, Colado, del Comercio y veci-  
 no de Madrid para que pudiese recabar, co-  
 brar todas las cantidades que se le adeuden tanto  
 personalmente como a las Sociedades que repre-  
 sentan, por el referido Español, segun documentos  
 de credito que tiene el referido apoderado. —  
 En virtud de lo que previene la nueva Ley  
 sobre pago de la deuda de Ultramar, Ratifican  
 en todas sus partes el ante dicho poder con todas  
 sus cláusulas en el contenido, y por si dicha Ra-  
 tificacion no fuese suficiente, y cumpliendo  
 el referido documento, por el presente, dan, otor-  
 gan y confieren su poder especial, tan completo  
 bastante amplio y lato como por dicho se requiere

Y sea necesario, a favor de Don Lorenzo Alcalá  
y de Donde Mayor de edad, Casado, del Comercio  
y vecino de Madrid, y a Don Vicente Ruiz Becerra,  
Mayor de edad, casado y del comercio de Peralonso para  
que en nombre y representación de los dichos acreedores,  
presentes e separadamente con la cualidad de  
Abogado, presenten y reclamen cobros, perciban  
las cantidades que se les adeuden por créditos ciertos  
del Ejército Español, pudiendo cada uno de ellos el  
uno de los documentos que representen dichos créditos,  
por el fin y cumplimiento que estimen oportunos.

Para que al objeto expuesto, presenten y lleven  
acabado y soliciten ante toda clase de autoridades,  
de finem liquidación, sucesión y sucesores de  
Elementos presenten necesario en las liquidaciones  
de los sucesores de Abogados, abogados  
y demás dependencias del Estado, hacienda y par-  
ticipando todo cuanto pudiesen hacer personalmente  
de los otorgantes si estuvieren presentes, pero para  
todo lo dicho y cuanto pudiese necesitarse, que no  
se haga enajenado, tienen el uso amplio y absolu-  
to poder, facultades, también para constituirle  
en caso necesario, en todo o en parte, sucesores  
y sustituciones.



Asilo dicen y otorgan siendo testigos don Esteban  
Jesuandey Dima y don Jeronimo Pedraza abascul  
ambos mayores de edad y de este vecindario.

Interferados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por si mismos este documento,  
procedi por su acuerdo a su lectura entera en  
cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmados  
de con los testigos.

De todo lo cual, asi como del conocimiento  
profundidad y veracidad de los sus otorgantes  
y testigos, yo el Consul de España doy fe  
= Bolledo = certis veris = vale =

Boyanzabal y Ca  
Felix Jemas

Isidoro e Martin

Fernandez

Martinez

Gandarillas y Ca

Pablo Gargueta



Gerónimo Pereira

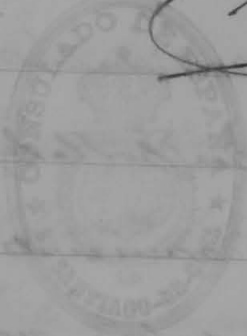
Fernando

MANIFIESTO	35
Núm. de orden	50
Año de la Tercera	5,39
Derechos	1117
Fecha	23 Setiembre 1804

St. J. de los Rios

El Canal de España

Julio Soto Villaverde



189

*[Faint, illegible handwriting on the left margin of the page]*

*[Faint, illegible handwriting covering the main body of the page]*

amplio y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario, a favor de Don Lorenzo Aba-  
cal Colchado y Abredondo, mayor de edad, ca-  
sado, del comercio, y vecindado en el pueblo,  
y a Don Vicente Nev, Abreuand, mayor de  
edad, casado, y del comercio de Narcagua, para  
que en nombre y representacion del Comya  
reciente, presenten ya presenten o representen  
con la calidad de susolidam, Neclenas  
cobras y percibir las cantidades que se adeu-  
dan al otorgante por suministros al Ejercito  
Ejercito, segun documentos que obran en  
poder de los referidos señores.

Para que al objeto indicado presenten toda  
precision y sollicitud ante toda clase de auto-  
toridades, firmen liquidaciones, nombramientos,  
Recibos y cuantos documentos fueren nece-  
sarios, hechos en las Comisiones liquidadoras  
de los asuntos de Ultramar, como en los cli-  
pitenos y demas dependencias del Estado,  
facultando ademas a dichos apoderados por  
la vertiente esta poder si fueren necesarios en to-  
do o en parte, Revocando sustituciones.

A lo que dice y otorga siendo testigos Don Juan

SANTIAGO  
Folio de orden  
Art de la Tarta  
Derechos  
Recargo imas  
Fecha 23 de Set

Fernando, Oria, y D. Gerónimo Pereira  
Abascal, del Consulado de esta ciudad a p[re]sencia  
por dos fe'cosos.

Autelados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por si mismos este documento,  
si lo creyeren conveniente, p[re]senci' por su cuasido  
a su lectura p[re]sente, en cuyo contenido se satis-  
faga el otorgante, firmando en los testigos, y con-  
suejo el Consuel de España que de todo ello da, fe'.

Francisco Lopez

Gerónimo Pereira

Fernando

Autelado

Al Consuel de España

Julio Soto Villaverde

SANTIAGO de CUBA  
Núm de orden 26  
Arte de la Tarifa 30  
Derechos 9 3/25  
Recargo trans 25 % 1.ª a 72  
Fecha 20 Setie 1904



Dr. Antonio  
Valde Peres  
da fozes e  
Don. Antonio  
Albuquerque  
do Urcieiro de  
Almada, pe' Dr.  
Vicente Peres  
Barral de  
Narabona

Librada por  
mea copia  
a favor de la  
dijosante lay  
fecha del  
presente.

Stelio Loto



Número ochenta y siete.

D<sup>a</sup> Antonia  
Valdes Perez  
da poder a  
Don Lorenzo  
Abencas Colla  
de vecino de  
aldea, fe di  
Vicente Ruiz  
Mascareny de  
Barcelona

librada por  
nada copia  
a favor de la  
otorgante hoy  
fecha del otorgamiento.

Stelio Loto

En Santiago de Cuba a veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos cuatro, ante mi Don Stelio Loto Notario Publico de España en esta Residencia y sus dependencias y de los testigos que luego se dicen, comparece:—

Dona Antonia Valdes Perez, natural de Cuba provincia de Hen, mayor de edad, viuda de Don Narciso Estiu Vila, con personalidad propia y en representacion de la sucesion del Senor Estiu; siendo vecina de esta Ciudad y a quien doy fe conores. —

Sejora hallase en el pleno goce de sus facultades civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, circunstancias que considero ciertas, sin que me consta nada en contrario y libre y espontaneamente dice:—

Que en 31 de Mayo del corriente año y ante el Notario Publico de esta Ciudad Don Erasmo Requiferos, otorgo poder especial a favor de

Don Lorenzo Abascal y Collado, mayor de edad,  
casado y del comercio de Madrid para que pu-  
diere gestionar y cobrar del Gobierno Español  
las cantidades que se adeudaban a la Herencia social  
de Estiú y compañía por suministros hechos al  
Ejército de esta Isla en tiempo de la Soberanía.

En virtud de cuanto se previene en la lle-  
va Real sobre pagos de la deuda de Ultramar  
ratifica en todas sus partes el antedicho  
poder con las mismas cláusulas en el con-  
tenido; y por si no fuera suficiente dicha rati-  
ficación, y ampliando el referido documento  
por el presente de otorga y confiere su poder es-  
pecial tan completo bastante, amplio y la-  
to como por derecho se requiere y sea necesario  
a favor de Don Lorenzo Abascal y Collado, ve-  
cino de Madrid, y a Don Vicente Ruiz Bermejo  
dey, mayor de edad, casado, y del comercio de Bar-  
celona, para que ya juntos o separadamente con  
la cualidad de procurador, procurador, co-  
brador y percibidor, en nombre y representación de la  
compañía, las cantidades que se adeudaban a  
su difunto esposo Don Narciso Estiú Vila, tanto  
personalmente como a nombre de la Herencia social,

por sus meritos hechos a las tropas Españolas  
Durante su permanencia en esta Isla, segun  
documentos comprobantes que existen en po-  
der de los referidos apoderados.

Para que al objeto indicado presenten recla-  
maciones y solicitudes ante toda clase de au-  
toridad, firmen liquidaciones, cuentas, reci-  
bos y cuantos documentos fueren necesarios,  
tanto en la Comision liquidadora de los asuntos  
de Ultramar, como en los Ministros, y de  
mas dependencias del Estado; facultandolos  
ademas para sustituir este poder en toda o en  
parte revocando sustituciones.

Abri lo dice y otorga siendo testigos Don Esteban  
Fernandez Lina y Don Jeronimo Pereira Aba-  
dal, ambos mayores de edad y de esta vecin-  
dad a presencia conozco.

Sentado en todos los derechos que por la ley  
tienen de leer por si mismos este documento  
procedi por su acuerdo a su lectura entera, en cuyo  
contenido se ratifica la Subscrita, sus firmados por  
sus rales liculos y firmando uno de los testigos, con  
Uyjo el Concul de Espana que de todo ellos doy fe  
= el Rey = en ciudad de = Oales =  
Afirmando



Gerónimo Perina

REPARTIDO JUSTA  
NOM. DE VOTO 87  
AÑO DE LA LEY 30  
DISTRITO 9 336  
PROVINCIA 218  
L. de Julio 1906

ante mí

Manuel de López

Melio Soto Villaverde



Información  
fornecida por  
D. Celestino  
García, et al  
D. Pedro B  
D. Bartol  
D. Celso  
D. Bernardo

Librado por  
esta copia  
a favor de  
los compare  
cientes con  
fechas del  
otorgamiento

Melio Soto



Numero ochenta y ocho

Informacion  
testificadas de  
D. Celestino  
Fernandez etim  
D. Pedro Diaz  
Martini  
y D. Julian  
Bernardo

Librada para  
una copia  
a favor de  
los comparec-  
cantes con  
fines del  
testimonio

Julian Diaz

En Santiago de Cuba a Ocho y cuatro de Se-  
tiembre de mil novecientos cuarenta, ante mi  
D. Julio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta jurisdiccion, con dependencias y de los  
testigos que luego se daban comparecien:

Don Celestino Fernandez etim, natural de  
Portuñal, mayor de edad soltero, vecino de  
esta ciudad.

Don Pedro Diaz Martini, natural de  
la misma provincia de Leon, soltero, mayor  
de edad, vecino de esta ciudad.

Don Julian Diaz Bernardo, natural  
de Pinar provincia de Leon, casado, ma-  
yor de edad, propietario y vecino de esta ciudad  
a los cuales doy fe conseros.

Atestiguan lo hallado en el pleno poder de  
sus derechos civiles y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento en-  
comendadas que conseros cretas, sin que me

Cruste usada en contratos, y libre y expor-  
taneamente libre.

Que conozco a Don Jerónimo Pasada  
Otero, natural de Potes provincia de San-  
tafe, soldado, que fue del Regimiento Ca-  
sado de Perdon, veintiseis años,  
hijo de Leonardo, et de Maria, y licen-  
do por cumplido en el mes de Mayo de este  
año de mil ochocientos,

Que en el mes de Julio de este año de mil  
ochocientos y ocho sirvió como practico en la  
Comandancia del General Lecario, en la cual  
trabaja los doce meses, y que tiene todos los  
documentos, consistentes en la licencia abso-  
luta, diploma de su Cruz del alcaide di-  
tado, y otros de menor importancia, pero que  
al tener lugar la acción del ofendido en el  
trayecto de el camino de la vida, tuvo nece-  
sidad de salvar su vida, de abandonar  
las alforjas, donde llevaba todo sus efectos  
de ropa, comestibles y documentos, de cual  
manifiesto a sus superiores cuando llegaron  
al Campamento, lamentándose de la perdida,  
no por el valor, y vida, sino por los efectos

los cuales, como despues tuvo lugar  
la capitulacion de la plaza y la eva-  
cuacion de la Isla no ha tenido oca-  
sion de reproducir.

Que los consta dicho extravió porque el  
Corada era muy cuidadoso, y porque se ha  
verificado de la referida perdida.

Por lo Reclaman siendo testigos de lo cierto  
Pedro fernandez y D. Diego Noya tenas  
ambos mayores de edad, y del comercio de esta  
ciudad y personas conexas.

Y notados todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por si mismos este docu-  
mento, y conformes, por cada uno de ellos á  
suficiente testigo, en cuyo contenido se satisfic-  
ion conforme en los testigos y Corada el Consejo  
de España queda todo ello de fe.

Julian Reyes

Sebastián fernandez  
Noya

Pedro Paer

Plante Rubis

*Angel Rivera*

SANTIAGO DE CHILE  
Númº de orden 32  
Artº de la Tarifa 3º  
Derechos \$ 3.26  
Recargo trans 20%, P.º 2.18  
Fecha 24 de Setiembre 1896

ante mí

El Consul de España

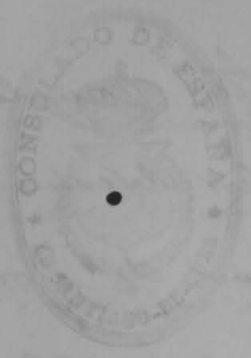
*Melio Soto*



Don Joaquín  
actualmente preso  
de pedrería  
D. D. Encinas  
Dulce Alar  
co, ocioso de  
ciudad, en  
D. Vicente Pu  
brío de uday  
ocioso de esta  
ciudad.

Se le da permiso  
para salir a  
fueras del otel  
junto hoy  
pedre de el  
otro, en un  
estoy en un

*Melio Soto*



Número ochenta y nueve

Don Joaquin  
etruella fraya  
de padre  
D. Dacunto  
Balas Alar  
co, ocario de  
altitud, en  
D. Vicente An  
bro fereday,  
ocario de esta  
ciudad.

dotada por  
paralogia  
fueron del ot  
punto hoy  
pedre de el  
otorgamiento  
dele Soto

En Santiago de Cuba a cuatro de octubre  
de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Nelio Soto Villanueva, Jefe de la  
esta Residencia y sus dependencias, y de los  
testigos que luego se dicen, comparece: —

Don Joaquin etruella fraya, natural  
de Manzanilla provincia de Yucatan, soltero,  
lo mayor de edad, ocario de Yucatan con  
Residencia temporalmente en esta ciudad, e  
inscrito en el Registro de Nacionalidad de  
este local con el numero mil novecientos  
ochenta y nueve a quien doy fe como: —

Ategua hallada en el pleno que de sus  
decretos civiles y con la capacidad legal  
Cercaria para otorgar este documento, cetera  
tancias que considero ciertas, sin que en con-  
te uida en contrario, y libre y espontanea men-  
te dice: —

Hee por el presente da otorga y confiere en po-

Del especial tan completo, bastante amigable  
y satis como por defectos se requiere, y es  
necesario a favor de Don Demasio Valero  
Blanco, casado, mayor de edad, ayente de  
Negocio y vecino de Madrid calle de Cer-  
vantes numero Once yeral; y a Don Vicente  
Rubio Fernandez, mayor de edad, casado  
y del comercio de esta Ciudad, calle del  
S<sup>to</sup> Lucia baja numero cuarenta y siete,  
para que por escrito o separadamente con la  
calidad de tutores puedan gestionar  
y cobrar los atrasos y pago corriente de los  
sueldos del Compañero, como Sargentos re-  
titados del Ejercito, de los cuales se le adeuda  
cerca de dos años; asi como en algunas otras  
cantidades que se le adeuda por otros conceptos.

Para que al objeto la piedad pueda prestar  
las reclamaciones y solicitudes ante toda cla-  
se de autoridades, Jines, nombrados Vecinos y  
cualesquiera que sean necesarios en las  
dichas dependencias del Estado.

A lo dice y otorga, siendo testigos Don  
Agustin Fite Lapuerta y Don Manuel Ni-  
vas Peña ambos mayores de edad, y

SANTIAGO  
30 de enero 28  
Arte de la Tarta  
Derechos 40 J  
Recepcion 30 J  
Folio 4 Detalle

vecinos de esta ciudad a quienes conozco —  
 Declarados todos del derecho que por ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento,  
 procedi por un acuerdo a su lectura y en su  
 propio contenido se ratifica el otorgante firmán-  
 do con los testigos y conigo el Consul de España  
 que de todo ello doy fe.

Yoaquina Anzella

Angel Rivas

Agustín G. G. G.

ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villacueva

SANTIAGO DE CHILE	
Núm de cédula	32
Año de la Tarifa	33
Derechos	4 3 36
Recargo	0 78
Total	4 4 14









Numero noventa

D. José Fer-  
nando Jur-  
ado de Ju-  
ratos Don  
Ramón de  
los Olivos  
decano de  
la ciudad y di-  
strito de  
Oriente San-  
tiago de  
Cuba  
librada por  
una copia  
a favor del  
otorgante  
en fecha del  
otorgamiento

En Santiago de Cuba a cuatro de Setiembre de  
mil novecientos veinte y seis, ante mi Don Felis-  
to Villanueva Conde de España en Santia-  
go de Cuba y notario de ley.

Don José Fernando Jurado de Ju-  
ratos de Cuba, provincia de Sagua, soltero mayor  
de edad, dependiente de comercio, decano del  
Sungu, con residencia temporalmente en esta  
ciudad, e inscrito en el Registro de Nacionali-  
dad de esta Comandancia con el numero noventa  
y ocho, a quien doy fe como es.

Feliso Soto

Atrevesa hallado en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles y con la capacidad legal necesaria  
para otorgar este mandato, circunstancias que  
considero ciertas, porque me consta nada en con-  
trario libre y espontaneamente dice:

Que por el presente da otorga y confiere un  
poder especial tan completo como antes  
cumplió y hizo, como por derecho se requiere

y sea necesario a favor de Don Juan Carlos  
Valero Blanco, mayor de edad casado,  
agente de negocios y vecino de esta ciudad,  
calle de los centos numero once prin-  
cipal; y a Don Vicente Rubio Jarama  
dey, mayor de edad, casado, del comercio  
de esta ciudad calle de S<sup>ta</sup> Lucia baja nu-  
mero cuarenta y siete; para que se juntó  
separadamente con la ciudad de Montidun  
quedan peticiones y cobras por atraso y pa-  
go corriente de una pensión de cruz que tie-  
ne el conyugente, de los cuales le adeu-  
dan cinco años; así como cualquier otra can-  
tidad que se le adeude por cualquier concepto.

Para que al objeto expresado quedan puen-  
tar peticiones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades civiles, honraras, eclesias-  
y cualquier documento que fuere necesario  
en las diferentes dependencias del Estado.

Así lo dice y otorga, siendo testigo Don Juan  
Juan Jota de la Piedra, y Don Manuel Nicas  
Pena, ambos mayores de edad, de  
esta ciudad a quienes es nombre.

Juntador todos del derecho que

SANTIAGO  
Núm de orden 90  
Año de la 1880  
Mes de Agosto  
Folio 4 de 4  
L. de Chile

por la ley tienen de leer por si mismos  
este documento si lo creyeren necesario  
procedi por su acuerdo a su lectura enter  
ya en cuyo contenido se verifica el otor  
gante, firmando con los testigos y curules el  
Consejo de Regencia que de todo ello doy fe

Ppe' Fernandez

Agustin Rifa

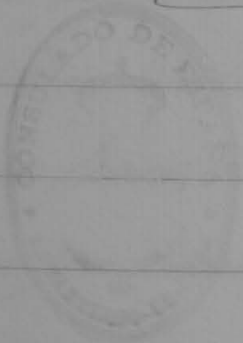
Angel Chaves

Ante mi

Consejo de Regencia

Melio Soto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 90  
Año de 1954  
Folio 86 de 88  
Fecha 6 de Octubre 1954



Don't quite  
perceive for  
many, da  
poda a' du  
Dunas ba  
les Olas  
g'd, atuto  
mis Oclon, Car  
tes Occur  
de l'adid g  
de Cuba 121  
particulate

libra de per  
nua copia  
a' favor del  
estat, ante ley  
fecha de sta  
punicato.

Julio de 1870



Numero noventa y uno

Don Vicente Ferrero Sancho, natural de Otero de Rey, provincia de Lugo, mayor de edad, viudo, vecino del poblado de Cortantes en esta Provincia y con residencia temporal en esta Ciudad, inscripto en el Registro de la Consistorial de este Consulado con el numero quinientos veinte, a quien doy fe como es.

librado para su copia a favor del interesado, fecha en esta ciudad de Lugo a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y uno.

Milio de los

En Santiago de Cuba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte, ante mi Don Melio Soto Villanueva, Concel de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que luego se designan comparece:

Don Vicente Ferrero Sancho, natural de Otero de Rey, provincia de Lugo, mayor de edad, viudo, vecino del poblado de Cortantes en esta Provincia y con residencia temporal en esta Ciudad, inscripto en el Registro de la Consistorial de este Consulado con el numero quinientos veinte, a quien doy fe como es.

Ategua hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, en circunstancias que condecho es de suponer que en nada en contrario, y libre y espontaneamente dice:

Que por el presente da otorga y confiere, en

podrá especial ten completo, bastante con-  
plis y lato como por defectos se requiere, sea  
necesario a favor de Don Domingo Valero Marco  
Pereira de Madrid, mayor de edad, casado y  
domiciliado en la calle de los Santos de la Cruz, núm.  
10, y en esta ciudad, a Don Esteban Valero Per-  
ta, mayor de edad, casado y del comercio de la  
Paseo, calle de la Estrella Baja número 21,  
para que en nombre y representación del Cuzco  
Mercede pasasen ya presentados o representados con  
la calidad de curadores, gestores, cobradores y  
cuidados del sobredicho negocio lo que se ordena al po-  
derante por haberse de la primera Causa, así  
como guardia civil del Tercer Tercio y según haber  
se le corresponden a título de curadores.

Para que al objeto expresado pasasen presentados  
declamaciones y solicitudes ante toda clase de tribu-  
nales, Jueces, liquidaciones, cobros y curadores de causa  
por fuerse necesario, tanto en el momento  
de la concesión de la planta de la deuda, como  
en las diversas dependencias del Estado, facul-  
tándole además para constituir este poder en  
todo o en parte si fuere necesario revocada o modificada,  
así lo dice y otorga, siendo testigos Don Dn

SANTIAGO  
18 de Julio  
1881  
90 3  
8 de Julio

ante Rubio Ferrer y Don Esteban Neve para  
ambos en su propia deidad y de esta sociedad e juro  
por conuorco.

Antes de todo del descalo que por la ley trase de  
ser por si mismo este documento, para cada uno de los  
de la bestia en el que contiene la ratificac de sus pauto  
firmado en los testijo y conuorco el Consejo de Co-  
pana que de todo esto doy fe.

Vicente Ferrero

Rubio Rubio

Angel Bivaz

ante mi

Mauricio de la Cruz

Alfonso de la Cruz

SANTIAGO DE CHILE  
FOLIO 91  
LIBRO 2  
N.º 5. 86  
FOLIO 78  
8 de Octubre 1874



Don Andrés

de quien son

Uyge, de po

pa a don

felipe Gallan

do, cesugo

Ucui de

Ucui, a

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui

de Ucui



neamente dice: \_\_\_\_\_

Hee por el presente da' storage confiere  
supoder especial, tan completo, bastante, am-  
plio y lto como por defecto se requiere, con-  
secuencia, a favor de Don Felipe Ballester y Ca-  
llero, mayor de edad, vecino del Comercio, y  
residente en esta ciudad calle de Tacometeros  
numero setenta y cinco, segundo; y en esta ciudad  
a Don Secundino Perez Fernandez, soltero, ma-  
yor de edad, del Comercio, y domiciliado en la  
calle de Suramada Baja numero ocho, para  
que en nombre y representacion del Comproventa-  
do, ya juntos o separadamente con la cantidad  
de un mil quinientos pesos, peticiones cobras, y per-  
bid las cantidades que se concedan por el Gobierno  
Licencia a los Sr. Estremonte y Laya por el  
precio de la cera numero cuatro de la calle  
de Beredia alta de esta ciudad, la cual estaba  
ocupada por las oficinas de diez y nueve tercios  
de la Guardia Civil desde el punto de mil ochocien-  
tos noventa y siete a punto de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, segun recibos otorgados a favor  
de D. Ramon Villalobos, apoderado que era en aque-  
lla fecha de los Sr. Estremonte y Laya, cuyo do-

documentos se remiten a los apoderados concur-  
rido al efecto.

Para que el objeto indicado presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase de  
autoridades, firmen liquidaciones, provisiones  
precios y cuantos documentos fueren necesar-  
ios, en las locuciones liquidadores de los sume-  
ros de Ultramar, arbitrios y deudas de gran  
servicio del Estado; facultándolos además para  
sustituir esta poder al que fuere necesario, en to-  
do o en parte recalcando sustituciones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos don Román  
Martínez Rosero y don Esteban Jarcia, am-  
bos mayores de edad y del comercio de esta ciudad  
a quienes doy fe como ve.

Leídas y acordadas todas las cosas que por la ley tienen  
de leer por sí mismos este documento, procediéndose  
por el modo e en la forma que en el presente se  
dixeron, firmados en los testigos y cuervo  
el Comisario de la causa que de todo ello doy fe.

Antonio Desquinos

Antonio Jarcia Román Martínez

Acto civil

El Comandante de Legación

Julio Soto Villaseca

SANTO DOMINGO  
 Núm. de expediente 92  
 Año de la Tercera 0-  
 Decisión 4n 3.76  
 Recargo 088  
 Fecha 5 Octubre 1904



Don José fue  
 del que carta  
 Manos y su  
 me, ratifica  
 el poder otorga  
 do a favor de  
 D. Emilio Man  
 chuelo y otros  
 y a D. Marcos  
 etc. etc. etc.  
 vecinos de  
 el pueblo.

Librado por  
 mi copia a  
 favor del otorgante  
 por haber  
 del otorgante.

Julio Soto

Legación de Santo Domingo  
 5 Octubre 1904



Numero noventa y tres

Don José María  
de la Cruz Pastor  
Mano y Alvaro  
per, ratifica  
el poder otorga  
do a favor de  
D. Emilio Man  
chuelo y otros  
y a D. Marcos  
del, el cual es  
vecino de  
abandido.

Librada por  
mi copia a  
favor de los  
punto hoy fecha  
del otorgamiento  
to.

José Soto

En Santiago de Cuba a siete de Octubre de mil  
novecientos cuatro, ante mí Don Felis Soto  
Villanueva Consul de España en esta ciudad  
y sus dependencias y de los testigos que luego  
se dirán, comparece:

Don José María de la Cruz Pastor y Alvaro  
per, natural de esta ciudad, casado, mayor  
de edad, domiciliado en la calle de la Marina  
alto numero tres, comerciante en plomo de  
y a quien doy fe conocido.

Exposo hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal nec  
saria para otorgar este mandato, al cual  
tencia que considero cierta así que me  
consta todo en contrario, y libre y expre  
samente dice:

En con fecha veinte y seis de Octubre de  
mil novecientos tres y ante el Sr. Consul  
de España en esta ciudad, otorgo poder a

favor de los Señores Don Melio Planchuelo  
y doni y don Eduardo ell.º Montano, veci-  
nos de Madrid, para que en su nombre, re-  
presentacion, practicasen las gestiones necesarias  
en las oficinas liquidadoras de los asientos  
de Ultramar para retirar y cobrar la fian-  
za que don Jori ellorin y Jarcia, tenia con-  
tituida en las cajas del Estado, como abrenca-  
dos subalterno que fue de Bacicada en  
Gibera, segun poder que dicho Señor le con-  
fiera con entendedad, y cuyo parte mas con-  
vial y pertinente se hacia con tal en el otorga-  
do por D. Jore Guadalupe Castellano, en cuyo  
tambien autorizaba a los Sres Melio Planchue-  
lo, Eduardo ell.º Montano para cobrar el in-  
porte de varios abonos que se acordaban al  
otorgante, por reintegro a varios cuerpos del  
Ejercito Espanol en esta Isla, los cuales estan pre-  
sentes de pago.

Sea virtud de lo prevenido en la ley de treinta  
de Julio anterior, sobre pago de las deudas de  
Ultramar, por el presente, Matifica en todas  
sus partes el poder otorgado en veinte y seis de  
Octubre de mil novecientos tres a favor de Don

Miño Manuel Estor y D. Ricardo de  
la Montano, dejando en su fecho y en  
todas las cláusulas en el contenido.

esto lo dice y otorga, siendo testigos Don  
José Roger Perez y Don Jacinto Roblejo  
Castán, ambos mayores de edad y de esta  
provincia a los cuales doy fe como tales.

Intercedo todos del Pueblo que por la  
ley tienen de los por si mismos este so-  
lamente, procedi por su acuerdo a su lectura  
ante mi en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante firmados con los testigos y conmigo el  
Concejal de Lepanto que de todo esto doy fe -  
= Mil = Sobresueldos = reales =

José Roger

José G. Castellanos

Jacinto Roblejo Castán

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de cédula 92  
Año de la Tarifa 30  
Derechos \$ 1,36  
Recogido en el P. o. P.  
Fecha 7 Octubre 1804

Ante mi



El Conced de Lepanto

Miño José Villanueva



Notificación  
de protesta  
Kucuitima  
del Capitán  
del Barco  
Maresante  
Luis de  
Silbante con  
Barro y Laca  
Moya



Numero noventa y cuatro

Notificación  
de protesta  
marítima  
del capitán  
del buque  
español  
español de  
Filipetas  
Carrizosa  
Maya

In Santiago de Lebe a diez de Setiembre  
de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Melio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta Veridencia y en dependencia legal de  
Don Filiberto Urbarrí Secrestaga, mayor  
de edad, natural de Mundaca, Veriga,  
y capitán del buque español mercante  
"Marion de Larrinaga" de la matrícula  
de Belbas del que con consignatarios en esta plaza  
de los Sres. Dolores Abascal y Sobrinos.

adquiere hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a su favor la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y expre-  
samente dice:

Que por el presente Notifica en todas sus  
partes la protesta marítima que con fecha veinte  
de Mayo de Setiembre del corriente año, se hizo ante  
el Consul de España en la Ciudad de Valparaíso con  
el numero ciento setenta y cuatro de orden, de la

que exhibe copia certificada que le devuelvo  
cuotada por mi y sellada con el de este Consulado  
fueron testigos mercaderes Don Ma-  
nuel M<sup>o</sup> Abascal y Don Manuel Ferrandez  
ambos mayores de edad y del comercio de esta  
ciudad a los que doy fe con voz.

Y entendiendo todo del derecho que por la  
ley tienen de leer por sí mismos este des-  
cuento, procedi por su acuerdo a su lectura  
pública, su cuyo contenido se ratifica el  
dijante firmando con los testigos y con mi  
y el Consul de España - que de todo ello doy fe -  
= Laminaga = este = sobresueldo = vale =  
= exhibe = cuotado = vale =

J. Uribe

Manuel M<sup>o</sup> Abascal.

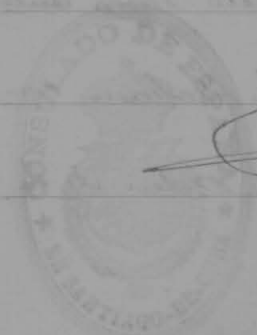
Manuel Ferrandez

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de cedula	94
Año de la S. M. N.	27
Período	4. 1. 83
Recorrido	2. 39
Fecha	11 de Enero 1884

Ante mí

El Consul de España

Manuel de los Angeles



Ueloo

Uelalado

Ula

Uandeg

Ue seta

Uerla

Ue de

Uetora

Ufica el

Uesun

Uey fe'

Uale

i

Uol

U

U

U

D. Hols alle  
Kendy Vali  
se ce poidge  
en l'le de Apote  
Stygo a fcaul  
de D. elleant  
Don P. P. P.  
Veeins de  
elleidid —

de brada per  
huc copie  
a fcaul des  
Styganite bay  
peche de l'le  
jeunier

M. H. H.

Numero noventa y cinco

D. Adolfo de la  
Caceres Valde-  
se en el punto que  
en el de Agosto  
otorgo a favor  
de D. Manuel  
Don Pineda  
vecino de  
la ciudad -

Librada por  
mi copia  
a favor del  
otorgante con  
fecha del diez  
primero  
del mes de  
Agosto

En Santiago de Cuba a tres de Octubre de  
mil novecientos cuatro, ante mi Don Salvo  
Dots Villanueva Comisario de la causa en esta  
Residencia y sus Dependencias y de los testi-  
gos que luego se dicen comparece:

Don Adolfo de la Caceres, abogado y letrado  
de Perico y provincia de Orizaba, mayor  
de edad, soltero, comerciante, residente en esta  
ciudad e inscripto en el Registro de Profesio-  
nistas de este Consulado con el numero mil  
tres, a quien doy fe en todo.

Antes hallame en el pleno goce de mis  
derechos civiles, en la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este mandato, e inen-  
tencion que con dicho estado sigo por una con-  
tinua en contra de y libre y espontaneamente dice  
que en virtud y dorado del Consulado  
de la ciudad otorgo a favor de D. Manuel

Don Vicent de Villos veino de el estado, tanto en de  
representacion propia, como veino presente, sea  
representacion de la Sociedad Colectiva estableci-  
da bajo el patron Social de el estado Valle, Cauca,  
para que se declare y cobre de las Oficinas  
competentes las cantidades que se adeuden  
por el estado en dicha Sociedad, por creditos  
prejudiciales de suministros de ropa y calzado  
hechos por los que se apuntan en esta lista y por cual  
quiera otro concepto que estuviere pendiente de  
pago, facultandole para hacer liquidacion  
y firmar en estos documentos que son necesarios.

En virtud de lo prescrito en la ley del  
Do de Julio sobre pago de la deuda de el estado  
por el presente, Ratifica en todas sus partes  
el contenido poseer con todas las cláusulas  
en el contenido a fin de que el apoderado  
nombrado Don Manuel de Villos pueda  
efectuar el cobro de dichos creditos u adeudos  
pagos por la ley aprobada en virtud del  
Julio ultimo, e instrucciones de 17 de Setiembre del propio año  
de 1880 y de que veido testigo Don Juan  
Perez Ariza y Don Victor Manuel Sanchez,  
ambos mayores de edad, de esta ciudad

SANTIAGO  
Folio de orden  
Libro de la Tarifa  
Folio 43  
Recibo de pago  
Fecha 13 de Julio

afirmar como,

Interesados todos del Reino que por la ley  
tienen de leer por el vicario este documento  
de procedi por su acuerdo a su lectura esta  
para su cuyo contenido se verifica el contenido  
firmados con los testigos y con unjo el loro  
sul de España que de todos ellos doy fe

Adolfo Menendez

Juan Garcia

Victor Gomez

Ante mi

Manuel de España

Maria Soto Villaverde

BANTIAGO DE CHILE  
Valor de orden 94  
Arto de la Tarifa 82  
Derechos 4, 3, 86  
Impuesto de 21, 2, 292  
Total 13 dolares 1904





Don Jose Maria  
Lorenzo de  
fija el poder  
de poder  
para el d.  
Damaso de  
los Alvarado  
a lujos de  
de la casa y  
Vicente de  
de la casa  
de la casa

Alvaro de  
de la casa  
de la casa  
de la casa  
de la casa  
de la casa  
de la casa





Don José Prat \_\_\_\_\_ Numero noventa y seis \_\_\_\_\_

Don José Prat  
Licenciado en  
letras y profesor  
de la Real Academia  
de San Fernando  
en el ramo de  
arquitectura  
y de  
dibujo  
de  
arquitectura  
y de  
dibujo  
de  
arquitectura

In Santiago de Cuba a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta ante mí Don Felis Soto Villacense, Consul de España en Santiago de Cuba y sus dependencias y de los testigos que se señalan con parecer.

Don José Prat  
Licenciado en  
letras y profesor  
de la Real Academia  
de San Fernando  
en el ramo de  
arquitectura  
y de  
dibujo  
de  
arquitectura  
y de  
dibujo  
de  
arquitectura

Don José Prat Lomas, natural de algeza provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, del comercio de esta ciudad, calle de la Marina baja número cuarenta y siete, inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el número dos mil cincuenta ochenta y cinco, a quien doy fe con esto.

Figura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este documento e incumbencias que con dicho fin se sigue por continuada en contrario y libre y espontáneamente dice:

He con fecha diez y ocho de diciembre de  
mil novecientos tres y ante el Sr. Con-  
sejo de España en esta ciudad otorgó en unión  
de D. Manuel García Berz y veinte y seis  
individuos más, poder especial a favor de  
Don Demasio Valero Blanco, Sr. Sanz e hi-  
jo vecinos de esta ciudad y de D. Vicente Neles  
Fernandes vecinos de esta ciudad para que jun-  
tos o respectivamente pediran en reparte  
en de dichos poderdantes, todas las cobras  
y percibir las cantidades que se les adeudaban  
por pensiones atrasadas y corrientes, salidas  
y premios de voluntarios y cumplidos de la  
Compañía de Cuba de mil ochocientos sesenta y ocho.  
Su virtud de lo prevenido en la Ley de  
Veinte de Julio anterior e inserción de  
diez y siete de Setiembre, no pudiendo por  
el tiempo transcurrido, defuncion de algunos  
de los poderdantes y ausencia de otros, ratificar  
juntos el poder conferido en aquella fecha,  
el compareciente por sí propio, ratifica en  
todas sus partes la participación que tiene  
en el referido poder, y por si no fuera suficien-  
te dicha ratificación por el presente da otorga

y confiere su poder especial tan completo tan  
 tanta amplitud y lato como por derecho se  
 requiere y sea necesario a favor de don  
 Demasio Valero Alamo, agente de negocios  
 de Madrid, a los Sr. Juan e Inés Mayner  
 for de Madrid, y a D. Vicente Rubio Ferrandez  
 vecino de esta ciudad, para que juntos o separa  
 damente, acuerden en su nombre y representan  
 ción reclamar y percibir las cantidades que se  
 adeudan al otorgante, por otras de otros y otros,  
 para que el objeto indicado, puedan presentar  
 reclamaciones y solicitudes ante toda clase  
 de autoridades, fuesen, nombradas, vecinas y  
 cuantos documentos fueren necesarios, en las  
 diferentes dependencias del Estado.

Obi lo dice y otorga siendo testigos don Fran  
 cisco Leon y Ros y don Antonio Le  
 ny, dignos, ambos mayores de edad y vecinos  
 de esta ciudad a quienes doy fe como es.

Intercedo todos del dasecho que por la  
 ley tienen de leer por si mismos este docu  
 mento, procedi por su acuerdo o su testare  
 Integra en cargo entendi se ratifica  
 el otorgante, firmando con los testigos

envijo al Canal de España que de todo ello doy fe.

Jen' Pret

Francis W. Crozier

Antoni Peris y...

Acte sui

Al Canal de España

Julio Soto Villacueva

SANTIAGO DE CUBA	
Valor de correo	96
Arto de la Tarifa	30
Derechos	47 5, 25
Recarga de correo	-78
Fecha	16 de Mayo 1904



Don Hipolito  
 to D. Seidles  
 y D. Jeyoni  
 Juanqui anir  
 fide de un apor  
 de D. Felipe  
 Juan, de un  
 poder a' Don  
 Francisco flo  
 en Jeyoni, ce  
 Luis de Colón  
 y a D. Esteban  
 Luis Orlosan  
 Santos Juan  
 de esta Ciudad

Librado por  
 para aspi  
 a favor de  
 los suscritos  
 hoy fecha del  
 suscritos  
 Julio Soto



para el cobro de haberes de su Señor Padre,  
pero sus conveciondo a' sus literas d'icha  
apud exaemi, por el presente seocan el poder  
conferido a' dichos Señores Aguilo, Rodriguez,  
dijendolos en su buena opinion, fance —  
Al propio tiempo se da au gend au  
otorga y confiere su poder especial  
tan completo bastante cumplido, lato  
como por desecho se requisa y sea neces-  
rio a' favor de D. Francisco Flores Juarez,  
mayor de edad, casado, del comercio de  
Madrid, Calle de la Concepcion, numero  
numero veinte y tres, y en esta ciudad a' don  
Antonio Velez Castro, mayor de edad ca-  
sado y del comercio de la misma, para  
que en nombre y representacion de los con-  
parcientes puedan, petitionar y cobrar del  
sobrante de las cantidades que en concepto  
de haberes del año de mil ochocientos ve-  
senta y siete y hasta la evacuacion de la sala  
en el presente y ocho, se adeuden a' su dot pa-  
dre Don Benito Jauriqui e hern, como sobre-  
tante que sea de otras publicas, en tiempo  
de la cobranza de las mismas.

Para que como únicos apoderados, presenten las  
 reclamaciones que sean necesarias en las Comi-  
 siones Liquidadoras, y Oficinas del Estado; liquiden  
 con los Sr. Agentes y Notarios, recibiendo de ellos  
 los documentos que pertenecan a los otros señores,  
 facultados además, para restituir si fuera  
 necesario en todo o en parte este poder, ven-  
 cido sus sustituciones.

A lo que dicen y otros que siendo testigos  
 Don Vicente Rubio Ferrandiz y D. Manuel  
 Nicas Peña, ambos mayores de edad y del  
 domicilio de esta ciudad a quienes doy fe como  
 Intercedidos del desahucio que por la ley  
 tienen de las posesiones este documento,  
 he procedido por su acuerdo a la lectura íntegra  
 en cuyo contenido ratifican los otros señores  
 firmados con los testigos, y como el Con-  
 sul de España, que de todo ello doy fe —  
 = siete = amañado = seale =

= Vecinos de alrededor = entre veynove = oale =

Enoro Jáuregui

Hipólito Jáuregui

Felipe Ruiz

Gregoria Jáuregui



Plenante Rubio Angel Rivas

SANTIAGO DE CUBA  
Nº de orden 97  
Año de la Carta 20  
Derechos 3, 26  
Recargos 0, 18  
Fecha 17 de octubre 1906

Antes de

El Consul de España

Atelio Jato Villaverde



Don Vicente  
Nuestro fecho  
de 2 de octubre  
del presente año  
de San Pedro  
de las Cabañas  
de San Juan  
de los Rios  
de las Yaguajayes  
de las Yaguajayes  
de las Yaguajayes

Librada por  
una copia  
a favor de los  
interesados en  
fecha del otro  
presente

Atelio Jato



Numero noventa y ocho

Don Vicente  
Pueblo fernan  
de y de obispo  
de fita lape  
de San Pedro  
Pueblo a d.  
Barbara Pa  
dijos, sacado  
en oficina de  
esta ciudad

En Santiago de Cuba a diez y ocho de Oc  
tubre de mil novecientos cuatro ante mi  
D. Melio Loto Villacueva Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de los testi  
gos que luego se dirán comparecen:

Librada por  
una copia  
a favor de los  
interesados hoy  
fecha del otro  
particulado

Don Vicente Pueblo fernandez, natural de Alca  
de provincia de Guay, mayor de edad, casado,  
del comercio, vecino de esta ciudad calle de Santa  
Lucia baja numero cuarenta y siete, inscripto en  
el Registro de Nacionalidad con el numero dos mil  
trecientos (treinta) cuarenta y seis.

Melio Loto

De obispo fita lape, natural de S. Lorenzo  
de ellega provincia de Jorona, casado mayor de  
edad, jornalero, vecino de esta ciudad Pz Pelajo un  
mil cinco e inscripto en el Registro de Nacionalidad  
de esta Comandancia con el numero mil novecientos cuaren  
ta a los cuatorce de febrero.

Atestamos hallados en el pleno goce de sus dere  
chos civiles y en la capacidad legal necesaria para

otorgar este documento, las circunstancias que considero  
dientas sin que me coste nada en contratos y libre  
espontáneamente dicen, \_\_\_\_\_

que por el presente dan otorgar y confieren  
su poder general tan completo bastante amplio  
y lato como por defectos de memoria y sea necesario  
afuera de D. Barbara Rodriguez Landaisa, mujer  
de edad, casada y vecina de esta ciudad calle de  
S. Lucia baja numero cuarenta y siete, para que  
en nombre de los conjuncentes administre los bue-  
nos que en la actualidad poseen y administran en la ciu-  
dad, recorde sus ventas y productos y participe a esto  
por cuantas partes sean necesarias, \_\_\_\_\_

Para que corrija dicho bienes por el tiempo que  
le pareciere y que estime convenientes, \_\_\_\_\_

Para que cobre cuantas cantidades correspondan  
a los otorgantes y pague cuantas contribuciones  
y obligaciones tengan contraidas, recojiendo los  
recibos correspondientes, \_\_\_\_\_

Para que tome cuenta a todos los que deban a los  
otorgantes y transija todos los creditos acciones  
y derechos activos y pasivos de los venidos, \_\_\_\_\_

Para comprar pedimentos y vendas en absoluto  
cualesquiera finca, credito, o valores de los otorgantes

terza sea al contado o a plazos en la forma que  
conviene mas beneficiosa.

Para que forme y firme facturas, polizas, credenciales  
y cuantos documentos se requirieren, como tambien  
tambien para la extraccion de cantidades en cuentas co-  
rrientes, puestas, bancos y demas cuentas de deposito  
donde los otorgantes, las tenga suscritas o consignadas.

Para que los contratos que celebre y obligaciones que con-  
traiga las escriba en escritura publica que contenga  
para los requisitos y clausulas propias de su natura  
lengua, si lo cree conveniente o lo pide la parte contratante

Para que comparezca ante los jueces municipales en  
actos de conciliacion y juicio verbal, deduciendo las  
demandas que procedan y excepciones las que se pro-  
pongan entre los otorgantes, reclamando su validez  
o apelando si son perjudiciales.

Para que comparezca ante las audiencias, juzgados  
y demas tribunales y autoridades competentes en todos  
los negocios civiles, criminales o de ordenacion judicial  
contencioso administrativo, expedientes gubernativos y  
demas que haya lugar, haciendo todo cuanto fuere  
de ley y como learian los otorgantes si estuvieran presen-  
tes para el efecto la confieren el mas amplio poder sin  
limitacion alguna; facultados para sustituir

este poder en todo o en parte revocando sus  
tuciones prometiendo tener por subsistente y valido  
cuanto en su virtud ejecuta dicho apoderada y sustituto  
y no reclamarlo por concepto alguno.

En lo dicho y otorgado siendo testigos D. Gerónimo  
Llamadrón Sánchez y Don Esteban Pico Peña ambos  
mayores de edad y del Consejo de esta ciudad a quien  
nos doy fe como con.

Interesados todos del derecho que por lo ley tienen  
de leer por si mismos este documento, por lo que  
me quedo a su lectura entera, en cuyo contenido se ratifi-  
can los otorgantes firmando con los testigos y conmigo  
el Conde de España que de todo ello doy fe.

Hecho = entre presentes = no sale =

Presente Publico

Agustín Pico

Angel Pico

Emilio Llamadrón

[Signature]

Ante mí

El Conde de España

Julio Coto Villanueva

Notificación de  
Poderes en  
virtud del  
Capítulo de  
Pablo el  
Pico, del  
Reyno de  
Castilla  
de las Indias  
de las Indias

SANTIAGO DE CUBA  
Edad de edad 93  
Art. de la Ley 30  
Derecho 4 3.86  
Recargos 21 0.22  
Fecha 18 de Setiembre 1904





la copia certificada que se desmenua en este  
acto anotada por mí y sellada con el de este  
municipio.

Presen testigos presenciales Don Pedro  
Font Lecaros y Don Jaime Caranizama  
jura recibidos de edad y del domicilio  
de esta ciudad a quienes conseros.

Interados todos del desecho que por la ley  
tienen de leer por sujeción este documento  
procedi por su acuerdo a la lectura íntegra  
de cuyo contenido se ratifica el otorgante for-  
mando con los testigos y conijos el libro de la  
peña que de todo ello doy fe.

Pablo Font

Pedro Font

Jaime Caranizama

Acta en

El Concejo de la Peña

Pablo Font Lecaros

SANTIAGO DE CHILE	
Núm de copia	99
Año de la Tercera	27
Derecho	4 7,95
Recorrido	239
Fecha	20 de Julio 1924



los en este

de este

Pedro

siempre

comoda

en la ley

encanto

cheppal

esta fed-

de lo-

ujama

8



podel especial a favor de D. Anacleto Ma-  
cheta y Durazno vecinos de el saido y de D.  
Vicente Rubio Fernandez vecinos de esta ciu-  
dad para el cobro de los haberes que le con-  
vienen como retirado de guerra.

Deu orden de lo prevenido en la ley de  
Presunta de S. Luis del oriente año e in-  
strucciones de diez y siete de Setiembre, rat-  
tifica en todas sus partes el autedicho poder  
con todas las cláusulas en el contenido, y  
por si dicha ratificación es para ser suficiente  
por el presente da otorga y confiere su poder espe-  
cial tan completo bastante amplio y lato  
como por dicho se requiere y sea necesario  
a favor de dichos Señores D. Anacleto Macheta  
y Durazno vecinos de el saido calle del Prado  
Numero treinta y tres, y a Don Vicente Rubio Fer-  
nandez vecino de esta ciudad Santa Lucia-Beja  
Numero cuarenta y siete para que en nombre y  
representación del compareciente, mande gestionar  
el cobro de los haberes que se le adeudan como re-  
tirado de guerra, y en pagar que son en debida  
tambien como deya de deviente que fue de comi-  
sionado en la ultima campaña de esta Isla.

SANTIAGO-  
Rue de...  
Año de...  
Devote... 49  
Folio...  
Folio 24 seten

En la día y otorga siendo testigos Don Maximiliano  
Luján Borja y Don Gabriel otorga Juncosa,  
Ambos mayores de edad y de esta ciudad a quienes  
 doy fe tenoreo.

(Leída íntegramente esta ante las personas  
 que debe suscribir.)

Se entenderá todo del derecho que por la ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento  
 procedi por su acuerdo o en lectura íntegra en  
 cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando  
 con los testigos y escribiendo al margen de la pa-  
 gina que de todo ello doy fe = do escrito  
 entre presentes = lo vale =

Y en Buenos

Raimundo Equino

Gabriel Trope

ante mí

El Corredor de Justicia

Alfonso Soto Villaseca

BANTIAGO-CHILE  
Valor de copia 100  
Art. de ... 30  
Derechos 49 2126  
Papeles 0 38  
Total 24 Setiembre 1904





Numero ciento uno.

Don Juan Fran  
cisco Napoles  
y Don Jose Maria  
Blanco, don  
pedro de los  
rios y Calde  
niente, y don  
francisco Luis  
Benjamin  
de Madrid

Librada por  
Jose Maria  
Blanco de los  
rios y Calde  
niente

Don Juan  
Napoles

In Santiago de Cuba a veinte y siete de octu-  
bra de mil novecientos cuatro, ante mi don  
Miguel Soto Villanueva Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y del  
los testigos que se dirán conyacentes:

Don Juan Francisco Napoles natural de  
San Pedro de Riua provincia de Barcelona  
mayor de edad, casado, comerciante residente  
en esta ciudad calle del Salto numero sesenta  
y tres, inscripto en el Registro de Extranjeria  
de este Consulado con el numero quince.

Don Jose Maria Blanco natural de Dicha  
provincia de Barcelona, mayor de edad, viudo  
comerciante, residente en esta ciudad calle alta  
de San Juan numero veinte y cinco, es  
inscripto como Subdito Español en este Consu-  
lado con el numero setecientos diez. de cuyo  
comunicado profusion y veracidad go el Consul  
de España doy fe.

Sejcevic hallaba en el pleno goce de sus  
derechos civiles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para el otorgamiento de esta  
escritura, y libre y espontaneamente dió: -  
Luce en tres de Diciembre de mil novecien-  
tos, ante el Sr. Don Juan de Sejcevic en esta  
ciudad, el Sr. Don Juan Manuel Napolí co-  
mo presente de la casa de comercio que vive en  
esta ciudad bajo la razón social de Snylada Brós  
& Napolí con domicilio social en esta Plaza,  
sucesor de la extinguida razón social del  
Sr. Don Snylada & Cía, según se menciona en  
dicho pacto, y copia legal de la escritura  
de constitución, y Sr. Don Manuel Colomer  
por su propio derecho, otorgaron poder es-  
pecial a favor de los Srs. Juan Calanote  
& Cía, y Sr. Don Juan & Cía, vecinos de esta  
ciudad, para pretender, conseguir el reconocimiento  
de su deuda y pago de todos los créditos que los  
otorgantes tienen contra el Sr. Don Snylada  
No habiendo cambiado en nada la inten-  
ción de los otorgantes desde aquella fecha, y a  
los efectos del artículo primero de la ley fecha  
treinta de Julio de mil novecientos en esta

aprobada por las Cortes españolas y sancio-  
 nada por S. M. el Rey, para el reconocimiento  
 liquidación y pago de las deudas procedentes  
 de Ultramar, cargo del Estado Español, Re-  
 tifican en todas sus partes los poderes que  
 son fecha tres de Diciembre de uní los señores  
 otorgaron ante D. Joaquín de Sepúlveda y Je-  
 sús Lorente de López, a favor de los señores  
 D. Sebastián de Luna y D. Juan de  
 Perea de Madrid, con las facultades allí su-  
 madas, y si alguna de ellas se hubiere omiti-  
 do, de la misma calidad otorgaron y confieren por  
 su voluntad que en ningún caso pueda oponer  
 a dichos señores falta de personalidad por limi-  
 tación de facultades, obligándose a esta y para  
 por lo que ejecutaran en uso de esta ratificación  
 de mandatos.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos D. José Lo-  
 pez Stranysacres y D. Juan M. Silva Cruz  
 — ambos mayores de edad y vecinos de esta ciu-  
 dad e hijos de un conocido

Intercedo todas las deudas que por la ley  
 tienen de Dios por si en un momento dichos documentos  
 fueran por un acuerdo a la lectura entera en





Retificación  
de Protesta  
de Mantención  
de Capitán  
del Océano  
Español  
Don  
Alfonso  
Mariano

Numero ciento dos

In Santiago de Cuba a veinte y siete de Octu-  
bre de mil novecientos cuarenta y cinco Don  
Melio Soto Villanueva, Comendador de España en  
esta Meridencia y sus dependencias, y de los  
testigos que se dicen comparece: —

Don Enrique Serra Sotomayor natural del  
Reino de Mallorca mayor de edad, casado,  
Capitán de la Marina Mercante y del Océano  
Español "Sotomayor" de la matrícula de  
Barcelona del que son conyugados en esta  
Mesa los Sres. L. P. Arias y Compañía. —

Atestada hallamos en el pleno goce de sus derechos  
libres gozando a mi juicio la capacidad legal  
para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente ratifica en todas sus  
partes la protesta mantención que con fecha  
diese del natural diez y siete de Agosto de  
noventa y cinco en la ciudad de la Habana con el número  
ciento ochenta y cinco de orden de la que



Exhibe copia certificada que le devuelvo en este  
acto, anotada por mi y sellada con el de este Consue-  
lado.

Hubo testigos presentes Don Pedro Font de  
Caravaca y Don Jaime Casanueva de la  
Alta Mayor de edad y del comercio de esta  
ciudad a quienes como es.

Se certifica todo del derecho que por la ley  
tienen de leer por minutas este documento,  
procedi por su acuerdo a su lectura entera en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando  
con los testigos y comparendo el Consul de España  
que de todo ello doy fe.

Niqueste

Pedro Font

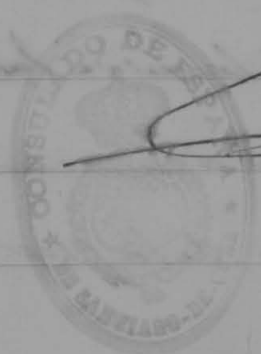
Jaime Casanueva

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
Número de copia 123  
Año de la Tercera 80  
Escriben en 81.93  
Reciben en 0.54  
Fecha 27 de Julio 1904

Ante mi

El Consul de España

Maria José Villanueva



esta

luna

esta

esta

esta

esta

esta

esta

esta

esta

3

esta

esta

esta

esta

esta

esta

esta

esta

Don Maximiano  
Cano de Juan  
y Gutierrez, en  
oficia los p[er]o  
los otros años  
en 18 de Juan  
de 1700  
y lo de agosto  
del 17 de a[un]o  
de D. Luis  
depart. Bales  
y D. Juan de  
Buenos Aires  
decan de alla  
donde D. Juan  
de las Torres  
decan de San  
tiago de Cuba  
Cita

libro de p[er]o  
para copia  
a favor del  
otro p[er]o  
fecha del otro  
juicio, -

Hecho el 10  
de

Leg  
de  
1:º  
con  
de



Numero ciento tres

Don Mariano  
de Juan  
y Gutierrez, ca  
tifica los poder  
es otorgados  
en 18 de Julio  
de 1900  
y lo de agosto  
de 1900 a favor  
de D. Luis de  
Santana Ocasio  
y D. Primito del  
Rincon Prieta  
vecinos de ella  
donde D. Juan  
de las Torres  
vecino de esta  
ciudad de Cuba

firmado por  
una copia  
a favor del  
otorgante con  
fecha del otro  
partiente, en  
Havana el 20

In el Consulado de Santiago de Cuba a veinte  
y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro,  
ante mi Don Julio Soto Villanueva Consul de  
España en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que luego se diran, comparece:  
Don Mariano de Juan y Gutierrez na  
tural de elloretinos provincia de Valencia,  
mayor de edad, soltero, sacerdote, residente en  
esta ciudad calle de Santa Lucia numero veinte  
y uno, y dignidad de Dean de la Santa Basi  
lica Metropolitana de esta Ciudad, al que doy  
fe como es.

Despues hallarse en el pleno goce de sus dere  
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato, y li  
bre y espontaneamente dice:  
1º Que en trece de Junio de mil novecientos y  
con el numero ochenta y nueve ante el Sr Consul  
de España en esta ciudad D. Joaquin de Beceyro

señalan, otorga poder especial en nombre propio,  
y como Administrador del Colegio Seminario concien-  
tial de San Basilio el Obispo en la ciudad antedi-  
cha, y como el ayuntamiento de fabrica de la Santa  
Iglesia Cathedral, a favor de D. Ricardo Doan y la  
Ueja mayor de edad y vecino de la Lohane, Don Luis  
lio Infanta y Parra, mayor de edad, y vecino de ella  
Ariz, y Don Juan Chujal los dos mayor de edad  
y vecino de esta ciudad, para que en nombre y represen-  
tacion del consorcio de predichos señores o representando  
suntamente con la ciudad de Urdulena reclamara  
cobrar y percibir de la oficina liquidadora de los  
cuentos de Ultramar lo que se le adeudaba por sus  
haberes personales de los años de mil ochocientos  
noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho como  
Dean de la Santa Basilio Metropolitana y Rector  
de las escuelas del Colegio Seminario de S. Basilio el Obispo  
y lo que correspondia al mismo sobre bienes regulares,  
2.º = dice habiendo fallecido en posterioridad al otorgamiento de la citada escritura de poder, uno de  
los apoderados nombrados, el llamado Don Ricardo  
Doan y Calleja, comunicando a los restantes de con-  
sorcio nombrados persona que sustituyera al fin  
de para que en unirse de los otros dos predichos

ejecutadas en tanto tenia elocacion en la mencionada  
 escritura de poder, con fecha diez de agosto de mil  
 novecientos cuatro, y ante D. Melio Soto Villanueva  
 Creador de España en la propia ciudad de Santiago de  
 Cuba, ratifico el antedicho poder a favor de los Sres  
 D. Emilio Bufeta y Paez, y D. Juan Aguilera Cordes,  
 designando a D. Demite Rodriguez e Monte Oceano  
 de edad para sustituir al Sr. D. Ricardo Doan  
 y Calleja, y confirmando las mismas facultades  
 que aquel tenia, ampliando en dicho poder lo de co  
 brar la asignacion por cuenta de fabrica de la Santa  
 Cecilia, y alquiler del edificio habitacion del Sr.  
 Sr. D. Roberto, correspondiente a los años de mil ochoc  
 cientos noventa y siete, y mil ochocientos noventa y ocho.  
 D<sup>o</sup> fue en virtud de lo dispuesto por el articulo  
 primero de la ley de Fomento de Melio de mil nove  
 cientos cuatro publicada en la Gaceta Oficial de diez  
 y siete de Setiembre del propio año, sobre liquidacion  
 y pago de las obligaciones de Ultramar, Rectifica y  
 confirma las mencionadas escrituras de poder sus  
 cedidas en trece de Junio de mil novecientos y diez,  
 de agosto de mil novecientos cuatro, ante los Creadores  
 de España D. Joaquin de Pezra Ferran, y D. Melio  
 Soto Villanueva respectivamente, en todas sus partes,





Numero ciento cuatro

Don Manuel  
Diego Barrios  
Don Ricardo  
Jesús Domínguez  
Juan de los Ríos  
Don Manuel  
Don Diego  
Don Juan de  
Fermoselle.

In el Consulado de Santiago de Cuba a veinti  
techo de Octubre de mil novecientos cua  
tro ante mí don Julio Soto Villanueva Con  
sul de España en esta Residencia y sus depen  
dencias, y de los testigos que luego se dirán,  
comparecen:

Librado primer  
la copia a fa  
vor del Sr. Juan  
de los Ríos de  
Santiago de Cuba.

Don Manuel Diez Barrios natural  
de Fermoselle, provincia de Zamora, ma  
yor de edad, soltero, del Comercio de S. Luis  
en esta Provincia e inscripto en el Registro  
de Nacionalidad de este Consulado con el nu  
mero setecientos cuarenta y cuatro.

Julio Soto

Don Ricardo Jesús Domínguez, natural  
de Fermoselle provincia de Zamora, casado  
mayor de edad, jornalero, vecino de esta ciudad,  
calle de Santa Roman baja numero sesenta y  
cinco e inscripto en el Registro de Nacionalidad  
de este Consulado con el numero dos mil trece  
tos cuarenta y dos. A los que doy fe conserco.

Manuel



Ambos comparecen por su propio derecho y  
Don Ricardo Garcia Dominguez comparece  
asimismo, como legitimo esposo de Dona Ma-  
nuela Diaz Barrueco, residente en Fermose-  
lle, y de la cual se tratara en este documento.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos libotes, y con la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar este documento, circunstancias que consideran ciertas sin que se conozca na-  
da en contrario, y libre y espontaneamente dicen:

Que por el presente dan otorgan y confieren  
su poder especial, tan completo, bastante, am-  
plio y lato como por derecho se respecta y sea  
necesario a favor de Dona Manuela Diaz Bar-  
rueco, residente en Fermoselle provincia de la  
Mora, mayor de edad y casada; Don Ricardo Garcia  
Dominguez como esposo de aquella, para que pue-  
da arrendar y vender si necesario fuere los bienes  
de su pertenencia que existen en Fermoselle, auto-  
ridadota para que acepte el poder de su hermano  
Don Manuel.

Don Manuel Diaz Barrueco, para que en su  
nombre y representacion, pueda recibir la parte  
de herencia que le ha correspondido por fallecimiento  
de sus padres Don Roman y Dona Maria, cuya

parte de sucesión está en posesión de su herencia  
 la D<sup>na</sup> Juana Teresa Diez Barruco, sustituto, para  
 ello ni autorización del verdadero propietario.

Para que una vez hecha cargo de dicha herencia  
 la administre en nombre del compareciente y  
 practique las gestiones de su celo y entendido  
 administrador.

Y para que como administradora y apoderada  
 los bienes de su hermano D. Esteban y con  
 la autorización concedida por su esposo Don Ni-  
 casio para el arriendo y venta de los bienes de  
 este, pueda comparecer ante los Jueces, Jueces  
 pcales en actos de conciliación y juicios verbales  
 asociada de nombre sueno, recibiendo las deman-  
 das que se propongan contra los otorgante, conforman-  
 dose con el convenio que se establezca, o sentencia que se  
 dictare, si los conceptos admitidos, reclame sus ven-  
 tidas si aplica siendo perjudicados.

Para que comparezca ante las Audiencias, Ser-  
 yador y demás tribunales y autoridades competen-  
 tes, en todas las negocios civiles, criminales, de volun-  
 taria jurisdicción, contenciones administrativas, expe-  
 dientes gubernativos, y demás en que tengan interés los  
 otorgantes, así demandados como defendidos, y que

ante demandas, contestaciones, escritos, testigos, docu-  
mentos, y todo lo demas que sea procedente, siguiendo  
los pleitos en todas sus instancias hasta la termi-  
nacion y haciendo lo que hanian los otorgantes, ricados  
presentes pues al efecto lo confiesan el una ejemplo  
poder sin limitacion alguna.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos don Alejandro  
Rojas Seidedor, y don Juan Aguilas Cordoba,  
ambos mayores de edad y de esta vecindad a quienes  
conozco. Entesador todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por simular este documento, proce-  
diendo su acuerdo a su lectura entera, en cuyo ante-  
sido se ratifican los otorgantes, firmando con  
los testigos, conmigo el letrado de la causa que de  
todo ello doy fe: = do entre renglones = vale =

Manuel Diaz

Ricardo Garcia

Alejandro Rojas

Juan Aguilas

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de recibo 104  
Art de la Ley 50  
Derechos \$ 5.30  
Recargo 2.38  
Fecha 23 octubre 1954



Ante mi  
El letrado de la causa

Julio Soto Villanueva

2. Hacer copia  
Jorge Luis Diaz  
Notifica el p  
del otorgante. e  
Juan de San J  
Medante ellas  
Tun, Don Juan  
El letrado de  
cians de don  
Fianzas  
librada para  
una copia  
a favor de los  
otorgantes por  
haber del otorg  
presente  
Julio Soto  
de  
al  
de  
de  
de



Numero ciento cinco

Francisco  
Jorge de la Cruz  
Verifica el  
del notario  
Juan de  
Medina  
Tun, Don Juan  
de la Cruz  
Cruz de San  
Tomas

In el Consulado de Santiago de Cuba a veinte  
y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro,  
ante mi Don Felix Soto Villalman consual  
de España en esta residencia por dependencias  
y de los testigos que luego se dicen conyuntados: —

libre a fin  
para copia  
a favor de los  
interesados  
poder del notario  
Francisco Soto

Don Francisco Jorge de la Cruz natural de  
Caberon provincia de Santander mayor de  
edad, soltero, de profesión campo, vecino de esta  
ciudad e inscripto en el Registro de Nacionalidad  
de este Consulado con el numero tres mil tres  
al que doy fe conores.

Segunda hallada en el pleno por de sus  
debidos licitos y con la capacidad legal neces-  
ria para otorgar este documento circunscri-  
cion que considero cierta su que me consta  
haya en continuo y libre y espontaneamente dice  
que con fecha veinte de Junio de mil no-  
vecientos y siete el notario de esta ciudad  
Don Porfirio Carretero, otorgo poder especial a favor

Pregón

de Don Modesto Martin, agente de negocios de  
Santiago calle de Valdivia numero veinte y  
uno y de D. Leon J. Labada de la misma villa  
dad ambos mayores de edad y con residencia en  
dicha ciudad para que juntos o separadamente  
y con la cualidad de Medicinas practican en  
todas las partes y sitios del Reino Español  
en nombre del Rey para curar las enfermedades que  
se le ocasionen por resaca de la Chispa  
del labre y a la cura del Rey  
de esta ciudad en dicha villa, desde  
la ultima concesion de esta Real.

En virtud de lo dispuesto por el articulo primero  
de la ley de veintena de Julio de este  
provincias leales, publicada en la gaceta oficial  
de Madrid de setena del propio año,  
se le obligacion y pago de la obligacion de  
Matrícula, Notifica y confirma la mencionada  
excitacion de pedir otorgada en virtud de placeta  
de este provincias ante el notario D. Porfirio  
Castro que todas las documentos en el contenidos,  
a favor de los esposados D. Modesto Martin  
y D. Leon J. Labada vecinos de Santiago, para  
que sean cumplidos y ejecutados en su

SANTIAGO - JUNIA  
Derecho de orden 105  
Año de la Tercera 30  
Derecho 4 3, 86  
Derecho de 27 a 37  
Fecha 27 de Julio 1804

me se compare.

abi lo dice y otorga siendo testigos D. Eduardo Car  
bejal Sanchez y D. Baldomero Calloja Fernandez,  
ambos mayores de edad y de esta vecindad e los  
que doy fe conocho.

Scutetados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por si mismos este documento,  
procedi por un acuerdo a su lectura entera  
en cuyo contenido se ratifican lo otorgado  
formando con los testigos y conmigo el con  
sul de Legacion que de todo ello doy fe -  
= Soltero = enmendado = conde =

Francisco Pousada

Emmanuel Lombardi

Baldomero Calloja  
ante mi

El Consul de Legacion

Maria Rosa Villalobos

SANTIAGO DE CHILE  
Valor de onces 105  
Año de la Tarifa 30  
Derechos 93,86  
Alcavalas de 1857  
Total 28 de Julio 1854

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Notificam  
de protesta  
Mentiana  
del capitán  
del Oroya  
Martin Juan  
D. Antonio  
Pizarro.

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Numero ciento seis

Notificación  
de protesta  
exhibición  
del capitán  
del cuerpo  
de Artillería  
de Campaña  
D. Antonio  
Dillas.

En Santiago de Cuba a 10 de Noviembre  
de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Julio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias, de  
los testigos que luego se dirán comparece: -

Don Antonio Dillas Dillas natural  
de Plencia provincia de Orense mayor  
de edad, capitán de la Marina de Cam-  
paña y del Cuerpo Español "Martín Sáenz",  
de la Matricula de la Armada, del que son  
comisarios en esta Plaza Don Sober-  
to Abascal y sobrinos.

Declarando que se halla en el ple-  
no goce de sus derechos civiles y con la  
capacidad legal para este otorgamiento,  
exhibiéndome que cumpla con lo que  
se me comete en el escrito, libre  
y espontáneamente dice:

Que por la presente, ratifica en todas



sus partes la protesta mantenido que con  
fecha veinte y seis de Octubre y señalada  
con el numero veinte y tres, otorgo en el con-  
sejo de España en la ciudad de S. Juan  
de Puerto-Rico, de la que existe copia certi-  
ficada que le devengo suerte licta anotada  
por mi y sellada con el sello sellado a mi  
carga. —

fueron testigos Don Manuel del Barreal,  
y Don Miguel Ferrer y Viera, señores mayores  
de edad y del Consejo de esta ciudad a los  
cuales doy fe como se. —

Y entendiéndose todos del derecho que por la  
ley tienen de leer y firmar este docu-  
mento, procedi por su acuerdo a su lectura  
y lectura, en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante firmándolo con los testigos, en un lugar  
del Consejo de España que de todo ello doy fe.

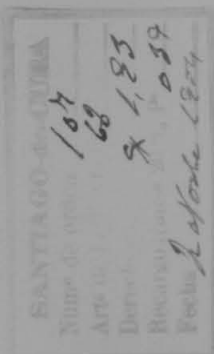
Antonio Bilbao

Manuel del Barreal y Manuel Ferrer y Viera.

Ante mi

El Consejo de España

Melio Soto Villanueva



con

dar

seru

au

cuti-

tada

ini

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

cal,

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Don Antonio

obispo, de  
Padre de  
Antonio de  
y Juan  
ocino de  
Santander

Señor  
que copia  
a favor de  
obispo  
dey fecha del  
Santander  
Nada obto

*[Faint, illegible handwriting on the right margin]*



Don Esteban \_\_\_\_\_ Numero ciento siete \_\_\_\_\_

alirist, de  
poderi don  
Esteban de  
1.º y 2.º  
poderi de  
Santiago de  
Cuba

Librada por  
mucha copia  
y firmada de  
Esteban de  
Cuba fecha del  
15 de Agosto  
de 1800  
Esteban de  
Cuba

En el Consulado de Santiago de Cuba a tres  
de Noviembre de mil novecientos cuatro,  
ante mi don Melio Soto Villanueva Consual  
de España en esta residencia y sus dependien-  
cias y de los testigos que se dirán comparece:-

Don Esteban Olivet, sui otro apellido de  
natural y vecino de esta ciudad, un año de  
edad, soltero y del comercio de la minería,

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles teniendo a sus pechos  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura y libre y espontaneamente dice:-

Que comparece en este acto por derecho pro-  
pio y como gerente de la Sociedad mercan-  
til de Olivet y Ortao dedicada al ramo  
de pañadería y chocolateiro, y que por el pre-  
sente da otorga y confiere su poder especial  
para completo bastante amplio y lato co-  
mo sus derechos se expresan y sea un número

a favor de don Antonio Luna, Jefe  
Mayor de edad, agente de negocios, doni-  
ciliado en Santidad Patagya en nombre  
y Representación del Comandante General  
Jefe de las Armas de guerra de guerra  
que se adueñan a dicha guerra social de el  
N.º 1, N.º 1 por suministro de pan al  
Madrino Batallon de Artilleria del Ej-  
cito Republicano en esta Isla en tiempo de la  
Soberania Española.

Para que el objeto indicado pueda ser  
sentido y efectuado y solicitado ante  
toda clase de autoridades, firme y firmes  
Recibos y cuantos documentos sean nece-  
sarios tanto en las Comisiones Liquidadoras  
de los cuantos de Ultramar como en las  
Oficinas y demas dependencias del Estado,  
y autorizandole para constituir esta po-  
der en todo o en parte si fuere necesario  
revisando y constituyendo.

En lo dice y otorga siendo testigo Don  
Pedro Borrero Cabot y Don Salvador Borra Borrero,  
ambos mayores de edad y de esta occidad en  
los cuales, así como al poderdante, doy fe en

SANTIAGO DE LOS RIOS  
Folio de orden 106  
Año de 1906  
Día 31 de Agosto  
2 de Agosto 1906

Sentados todos del referido que tienen de  
 leer por el presente este documento por  
 ende por su acuerdo a su letra y sello  
 en cuyo contenido se verifica el otorgante  
 firmados con los testigos y enmijo al tenor  
 del de España que de todo ello doy fe -  
 = ciento siete = tres = en un capítulo = vale =

Antonio Mares  
 Pedro Borrell

Salvador Ponce

Ante mí  
 Manuel de España  
 Julio Soto Villacueva

SANTIAGO DE CHILE  
 No. de folios 106  
 No. de lib. 30  
 Valor \$ 3,86  
 Recibido 0,78  
 Fecha 2 de Agosto 1954

